

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Agosto 1897)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Madrid en súplica de que se deslinden las atribuciones de las Autoridades administrativa y judicial en lo que se refiere á la persecución y castigo de los infractores de las Ordenanzas municipales.

Del expediente resulta: que por conducto del Gobernador de Madrid se elevó á la Superioridad en 31 de Agosto de 1896 una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en la que se exponía que con desiguales intervalos los Fiscales municipales de Madrid dedican

algunas horas á recorrer los establecimientos industriales del distrito á que pertenecen, dando esto por resultado un gran número de denuncias contra todos los que ejercen una misma industria y por una misma falta, generalmente de policía urbana, dando lugar á la celebración de otros tantos juicios de faltas, en los que se imponen exiguas penas por vía de corrección, siendo lo más gravoso el pago de las costas de tales juicios; que tratándose de infracciones de las Ordenanzas municipales, á las Autoridades Administrativas incumbe solamente su conocimiento, principio que aparece vulnerado en los numerosos hechos denunciados que motivan esta instancia, puesto que los Jueces municipales no deben conocer más que de las infracciones comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y sólo en el caso de que el hecho esté comprendido al mismo tiempo en las citadas Ordenanzas y en el Código penal deben seguirse procedimientos por las dos Autoridades separadamente.

Informa la anterior instancia la Dirección correspondiente de ese Ministerio, manifestando que ya la Fiscalía de ese Tribunal Supremo, en circular de 21 de Noviembre último, se ocupó del asunto haciendo prevenciones á los Fiscales municipales encaminadas á fijar la línea donde terminan sus atribuciones y comienzan las de las Autoridades administrativas; que aunque por ella parece resultado el problema, precisa resolver la reclamación del Ayuntamiento, y procede, ya que se trata de queja contra invasiones del poder judicial en el administrativo, se oiga el parecer del Consejo de Estado en pleno, por analogía con lo que dispone el párrafo 10 del art. 45 de su ley orgánica.

Con todo detenimiento ha estudiado el Consejo la cuestión que es objeto de la consulta, ya que importa mucho que aparezcan siempre bien definidas las atribuciones de la Administración y de los Tribunales de justicia.

La misión de estos últimos es, fundamentalmente, la de juzgar en cada caso que se someta á su conocimiento la infracción cometida é imponer la correspondiente sanción; pero no puede ni debe descender, como con acierto se recuerda en la circular de que se ha hecho mérito, á ejercer funciones de policía, cuando es propio de las Autoridades administrativas el investigar por sí ó por sus agentes si las faltas se han realizado.

Por eso, cualquiera que sea la naturaleza de la infracción, debe cesar la acción investigadora en la forma en que, según las denuncias que han motivado esta consulta, venía ejercitándose por algunos individuos dependientes de la Administración de justicia, y atribuir esta comisión á las Autoridades administrativas.

Si éstas hallasen en el hecho motivos para creer que se trata de una falta prevista y penada en el libro 3.º del Código penal, y, por tanto, de la incumbencia de los Jueces municipales, lo pondrán en su conocimiento, y entonces ejercerán éstos su función de juzgarla.

En conclusión, el Consejo es de parecer:

1.º Que corresponde solamente á las Autoridades administrativas el investigar si se cometen ó no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales; y

2.º Que cuando entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, lo pondrán en conocimiento de los Jueces municipales para que procedan con arreglo á las leyes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta 6 Agosto 1897)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1898, correspondientes al Juzgado de Pina, han quedado ultimadas, con arreglo al artículo 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

- D. Julio Laborda Belled.—Vecino de Alborge.
Jerónimo García López.—Alforque.
Benito Sena Zamora.—Bujaraloz.
Manuel Villagrasa Tel.—Idem.
Domingo Anoro Azara.—Farlete.
José Duarte Sodeto.—Idem.
Calixto Ferrer Gracia.—Idem.
Gregorio Latre Berges.—Idem.
Pedro Lasheras Ezquerria.—Idem.
Pascual Huete Infante.—Fuentes.
Santiago Fraile Onzar.—Idem.
Julio Kolly Diarte.—Idem.
Francisco Delmas Fuster.—Idem.

D. Benito Urzola Marcén.—Fuentes.
 Valero Gallego Dorel.—Idem.
 Francisco Gayán Sola.—Idem.
 José Lax Costa.—Idem.
 Francisco Vicente Martínez.—Idem.
 Joaquín Larraz Lambea.—Idem.
 Nicolás Luesma Lizaga.—Idem.
 Pascual Solans Lerín.—Idem.
 Manuel Jaso Cerezo.—Idem.
 Félix Jaso Cerezo.—Idem.
 Francisco Lambea Benaul.—Idem.
 Eugenio Candomeque Artajona.—Idem.
 Mariano Novallas Valenzuela.—Idem.
 Manuel Berges Val.—Idem.
 Romualdo Sánchez Gabas.—Idem.
 José Estéban Soro.—Idem.
 Nicolás Agud Millán.—Gelsa.
 Leopoldo Albacar Cano.—Idem.
 Rafael Barceló Usón.—Idem.
 José Callén Ruete.—Idem.
 Valentín Emperador Royo.—Idem.
 Martín Salvador Lobera.—Idem.
 José Sañudo Martínez.—Idem.
 Mariano Falcón Falcón.—Idem.
 Manuel Falcón García.—Idem.
 Mariano Falcón Prats.—Idem.
 Manuel García Cubel.—Idem.
 Manuel Gargallo Falcón.—Idem.
 José Labarta Borraz.—Idem.
 Germán Leonat Usón.—Idem.
 Manuel Lobera Peralta.—Idem.
 José Miguel Cubel.—Idem.
 Pablo Nuviala Lobera.—Idem.
 Benito Pérez Jiménez.—Idem.
 Juan Pérez Lobera.—Idem.
 Segundo Salvador Lobera.—Idem.
 Manuel Salvador Nicolás.—Idem.
 Cristóbal Acín Olona.—La Almolda.
 Agustín Calvete Escuer.—Idem.
 Juan Solán Oliván.—Idem.
 Mariano Dieste Badimón.—Idem.
 Timoteo Herrero Sorribas.—Idem.
 Gregorio Labaila Carceller.—Idem.
 Paulino Olona Olona.—Idem.
 Bernardo Peralta Benedé.—Idem.
 Eusebio Rozas Mompeón.—Idem.
 Francisco Val Palacín.—Idem.
 Pedro Villagrasa Palacín.—Idem.
 Ramón Continente Rivera.—La Zaida.
 Pedro Guillén López.—Idem.
 Victoriano Linares Fando.—Idem.
 Francisco Sánchez Pérez.—Mediana.
 Hermenegildo Portera Monreal.—Idem.
 Joaquín Mainar Lobé.—Idem.
 José Perún Cortés.—Idem.
 Manuel Royo Cortés.—Idem.
 Mariano Blasco Domingo.—Idem.
 Pablo Laborda Cortés.—Idem.
 Maximino Berdala Soro.—Nuez.
 Benito Labasa Barceló.—Idem.
 Gregorio Almorín Nuviala.—Idem.
 Desiderio Gallego Celma.—Idem.
 Desiderio Navales Abadía.—Idem.
 Tomás Ballestar Amorós.—Osera.
 Nicolás Celma Caballo.—Idem.
 Agustín Gascón Sierra.—Idem.

D. Crispin Alquézar Gascón.—Osera.
 Domingo Aguilar Guallar.—Pina.
 Ubaldo Aguilar Oliván.—Idem.
 León Altabas Arrúa.—Idem.
 Antonio Severo de Gracia.—Idem.
 Pedro Arrúa Castellón.—Idem.
 Enrique Bayot Bosque.—Idem.
 Luis Belled Mermejo.—Idem.
 Ambrosio Belled Pérez.—Idem.
 Santiago Berdejo Quero.—Idem.
 Martín Bergasa del Caso.—Idem.
 Constantino Burillo Val.—Idem.
 Fernando Campos Albalad.—Idem.
 Guillermo Delcazo Subías.—Idem.
 Victorián del Ruste Zumeta.—Idem.
 José Estruc Rocañín.—Idem.
 Blas Gandío González.—Idem.
 Mariano González Ramón.—Idem.
 José González Tena.—Idem.
 Pablo Lagraba Ferrer.—Idem.
 Cecilio Larraz Ipar.—Idem.
 Virgilio Morellón Arroyo.—Idem.
 Sebastián Roche Muñoz.—Idem.
 Narciso Leita Gracia.—Idem.
 Victorino Fanlo Subías.—Idem.
 Anacleto Genzor López.—Idem.
 José Jiménez Bergasa.—Idem.
 Mariano Lasala Gracia.—Idem.
 Vicente Sorrosal Bonderas.—Idem.
 Francisco Zapater Blasco.—Idem.
 Idefonso Zapater Blasco.—Idem.
 Cipriano Escudero del Cazo.—Idem.
 Domingo Jurrecosa Fanlo.—Idem.
 Manuel Abenia Gracia.—Quinto.
 Francisco Aznar Cantiella.—Idem.
 Francisco Badía Francés.—Idem.
 Antonio Budria Diarte.—Idem.
 Alfredo Budria Pérez.—Idem.
 José Castillo Pérez.—Idem.
 Pablo Diarte Maridola.—Idem.
 Manuel Diarte Maridola.—Idem.
 Mariano Frons Frons.—Idem.
 Domingo Diarte Correas.—Idem.
 Antonio Gonzalvo Apellaniz.—Idem.
 Manuel Galán Navarro.—Idem.
 Manuel Jaso Salas.—Idem.
 Lorenzo Jaso Jiménez.—Idem.
 Julio Juaneda Jardiel.—Idem.
 Lorenzo Jardiel Budría.—Idem.
 Jerardo Laventana Abos.—Idem.
 León Bordeta Gabasa.—Idem.
 Vicente Serrano Gín.—Idem.
 José Gasco Lapuente.—Idem.
 Ramón Martín Abenia.—Idem.
 Vicente Val Casanova.—Rodén.
 Ponciano Aguirán Val.—Idem.
 Joaquín Aguilar Huete.—Velilla de Ebro.
 Pedro Continente Puyoles.—Idem.
 Joaquín Jiménez Jarauta.—Idem.
 Manuel Gracia Burillo.—Idem.
 Agustín Herrero Vallés.—Idem.
 Manuel Romanos Lorda.—Idem.
 Andrés Subirón Continente.—Idem.
 Mariano Abuelo Gazol.—Villafranca de Ebro.
 Calixto Zabay Montañes.—Idem.
 Nazario Amorós Guiral.—Idem.

D. Faustino Castellón Abuelo.—Villafranca de Ebro.
 Laureano Castellón Azara.—Idem.
 Alejo Postigo Castellón.—Idem.
 Miguel Irisarri Abad.—Idem.
 Vicente Zurrón Más.—Idem.

Capacidades.

D. Benito Artal Laborda.—Vecino de Alborge.
 Bernabé Bes Madre.—Idem.
 Jesús Puyoles Burillo.—Idem.
 Estéban Salinas Peiro.—Idem.
 Antonio Tesán Monforte.—Idem.
 Mariano Acín Sagarra.—Alforque.
 Sotero Dieste Castillo.—Idem.
 Manuel Jiménez Jiménez.—Idem.
 Silvestre Jiménez Jiménez.—Idem.
 José Jiménez Orcal.—Idem.
 José Pinós Sena.—Idem.
 Isidro Salinas Tella.—Idem.
 Juan Carné Fornas.—Bujaraloz.
 Pablo Carné Fornas.—Idem.
 Lorenzo Royo Villagrasa.—Idem.
 Mignel Rozas Mompeón.—Idem.
 Cosme Rozas Samper.—Idem.
 Angel Solanod Samper.—Idem.
 Manuel Usón Beltrán.—Idem.
 Esteban Usón Villagrasa.—Idem.
 Sebastián Fustero Fustero.—Farlete.
 Escolástico Sodeto Vived.—Idem.
 Facundo Fraguas Foncella.—Fuentes.
 Enrique de Ayala Piquet.—Idem.
 Joaquín Aranguren Genzor.—Idem.
 Ricardo Aranguren Genzor.—Idem.
 José Guillén Casión.—La Zaida.
 Hermenegildo Guillén Casión.—Idem.
 José Mayor Fando.—Idem.
 Manuel Monforte Serón.—Idem.
 Lorenzo Minguillón Serós.—Idem.
 Francisco Andía Sancho.—Nuez.
 Francisco Pueyo Balduque.—Idem.
 Feliciano Palomar Castellón.—Idem.
 Jorge Artigas Zelma.—Osera.
 Melchor Artigas Zelma.—Idem.
 Dionisio Ballestar Lon.—Idem.
 Francisco Carreras Torres.—Idem.
 Pedro Jimeno Lizabe.—Idem.
 Manuel Lon Hospital.—Idem.
 Juan Lon Miguel.—Idem.
 José Mainar Escanilla.—Idem.
 Cipriano Celma Gómez.—Idem.
 Félix Ballestar Amorós.—Idem.
 Baltasar Blasco Taure.—Pina.
 Santiago de Escartín Luzas.—Idem.
 Manuel Fando Escudero.—Idem.
 Fabián Fando Subías.—Idem.
 Mariano Jarauta Belled.—Idem.
 Rafael Laga Layus.—Idem.
 Pablo Mercader Gaudió.—Idem.
 Mariano Abenia Abenia.—Quinto.
 Manuel Albar Apellaniz.—Idem.
 Juan Bautista Agustín Gabasa.—Idem.
 Manuel Subías Gonzalvo.—Idem.
 Vicente Aguirán Molinos.—Rodén.
 Casimiro Continente Tella.—Velilla de Ebro.
 Juan Continente García.—Idem.

D. Leopoldo Lapuente Continente.—Velilla de Ebro.

Francisco Nicolás Tella.—Idem.
 Santiago Pardo Crespo.—Idem.
 Saturnino Pola Lorda.—Idem.
 Ramón Rivera García.—Idem.
 José Sorrosal Lanotiz.—Idem.
 Alberto Tella Sorrosal.—Idem.
 Pedro Tella Biel.—Idem.
 Enrique Herrero Vallés.—Idem.
 Manuel Postigo Laborda.—Villafranca de Ebro.
 Máximo Bes Artajona.—Idem.
 Benito Prades Abuelo.—Idem.
 Isidro Maestro Beguerías.—Idem.
 Valero Abuelo Pellicena.—Idem.
 Clemente Azara Laborda.—Idem.
 Manuel Labarta Pérez.—Idem.
 Mariano Castellón Castellón.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 31 de Julio de 1897.—V.º B.º
 —El Presidente, Cassá.—Juan Antonio Calvo.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1898, correspondientes al Juzgado de Sos, han quedado ultimadas, con arreglo al artículo 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

D. Pedro Biota Pérez.—Vecino de Artieda.
 Francisco Sierra Martínez.—Bagüés.
 Aurelio Bueno Tafalla.—Castiliscar.
 Gabino Bueno Tafalla.—Idem.
 José Beritens Lavacabet.—Idem.
 Félix Casamayor Escuer.—Idem.
 Adrián Erdosiain Sánchez.—Idem.
 Hipólito Fanlo Iñiguez.—Idem.
 Joaquín Laclaustra Pueyo.—Idem.
 Atilano Lapieza Sánchez.—Idem.
 Anselmo Pérez Oruj.—Idem.
 Simón Abad Andrés.—Escó.
 Ramón Asso Campo.—Idem.
 Valero Escobar Lacarta.—Idem.
 Antonio Jiménez Momó.—Idem.
 Francisco García Peyón.—Idem.
 José Guallar Metera.—Idem.
 Severo Obón Miguel.—Fuencalderas.
 Felipe Barbed Artigas.—Idem.
 Ignacio Fuerte Morlans.—Idem.
 José Aguas Aguas.—Isuerre.
 Mariano Ferrández Aranaz.—Idem.
 Martín López Diest.—Idem.
 Basilio Lobera Labai.—Idem.
 Ramón Serrano Jiménez.—Lobera.
 Prudencio Pueyo Serrano.—Idem.
 Eusebio Casamayor Calvo.—Longás.
 Pascual Mayayo Berges.—Idem.
 Mariano Navarro Ventura.—Idem.

D. Bernardo Ara Novalles.—Lorbés.
 Rudesindo Arcas Fernández.—Idem.
 Manuel Ansó Sanz.—Idem.
 Angel García Clemente.—Idem.
 Mancho Aguas.—Idem.
 Mariano Burguete Jiménez.—Luesia.
 Angel Calvo Aragüés.—Idem.
 José Galván Ibarra.—Idem.
 Felipe Garcés Laborda.—Idem.
 Antonio García Aragüés.—Idem.
 Juan Villanueva.—Navardún.
 Julián Jiménez Pérez.—Pintano.
 Martín Jiménez Lagoma.—Idem.
 Enrique Soteras Miranda.—Idem.
 Victoriano Benedí Anaya.—Idem.
 Evaristo Benedí Martínez.—Idem.
 Angel Martínez Pérez.—Ruesta.
 Andrés Lacadena Soteras.—Idem.
 Manuel Sánchez Plano.—Idem.
 Agustín Navarro Pérez.—Salvatierra.
 Pilar Ventura Barba.—Idem.
 Francisco Sánchez Pérez.—Idem.
 José Asín Gastón.—Idem.
 Ramón Ugalde Benedicto.—Idem.
 Antonio Estremad García.—Idem.
 José María Golech.—Idem.
 Alejandro Navarro Lampérez.—Idem.
 Angel Ayarra Iguaz.—Sádaba.
 Alejandro Marco Lamarca.—Idem.
 Anselmo Poderos Polán.—Idem.
 Bernabé Iguaz Cires.—Idem.
 Cándido Felices García.—Idem.
 Cándido Zazón Eseberri.—Idem.
 Enrique Gil Sangorrín.—Idem.
 Emiliano Laborda Lozano.—Idem.
 Felipe Ara Samper.—Idem.
 Ildefonso Senao Guzmán.—Idem.
 Joaquín Arbuniés Aznárez.—Idem.
 José Casamayor Canales.—Idem.
 José Martínez Bisareta.—Idem.
 Juan Caján Pascual.—Idem.
 José Gil Lamarca.—Idem.
 Leandro Garcés Cortés.—Idem.
 Cristóbal Almarcegui Salvo.—Sos.
 Fernando Arbuniés Ribed.—Idem.
 Francisco Gayarre Remón.—Idem.
 Inocencio Lafita Landa.—Idem.
 Juan Miquelena Lapieza.—Idem.
 Generoso Salvo Ita.—Idem.
 Manuel Landa Marín.—Idem.
 Manuel Mínguez Pernante.—Idem.
 Antonio Arrese Berradre.—Tiermas.
 Ambrosio Ortíz Martínez.—Idem.
 José Jiménez Mancho.—Idem.
 Manuel Aisa Casanova.—Uncastillo.
 Manuel Alcubierre Estabén.—Idem.
 Blas Arbuniés Aznárez.—Idem.
 Pedro Arbuniés Suñén.—Idem.
 Salvador Aznárez Gamboa.—Idem.
 Manuel Cortés Marcellán.—Idem.
 José Cortina Puente.—Idem.
 Anacleto Gamboa Pueyo.—Idem.
 Evaristo Jiménez Jiménez.—Idem.
 José Mola Gallego.—Idem.
 Isidoro Palacín Frej.—Idem.
 Fulgencio Pemán Aisa.—Idem.

D. Mariano Pérez Frej.—Uncastillo.
 Valentín Pueyo Cortés.—Idem.
 Higinio Romeo Pueyo.—Idem.
 Francisco Samper Val.—Idem.
 Francisco Sangorrín Lobera.—Idem.

Capacidades.

D. Florencio Mancho Pérez.—Vecino de Artieda.
 Miguel Soteras Martínez.—Idem.
 Francisco Lancero de Artieda.—Biel.
 Francisco Pemán Acín.—Idem.
 Ramón Campo Biesas.—Idem.
 Juan Lasheras Dieste.—Idem.
 Justo Otal Iriarte.—Idem.
 Mariano Marco Bardagi.—Idem.
 Lorenzo Biesa Dueso.—Idem.
 Francisco Navarro Pueyo.—Idem.
 Francisco Pemán Pérez.—Idem.
 Angel Navarro Quintana.—Idem.
 Alejandro Campos Biesa.—Idem.
 Faustino Lapieza Murillo.—Castiliscar.
 Segundo Abón Miguel.—Fuencalderas.
 Andrés Borao Berges.—Idem.
 Alejandro Bastaros Navarro.—Idem.
 Juan Pablo Izuel Navarro.—Idem.
 Manuel Luna Roldán.—Idem.
 Pedro Miguel Visús.—Idem.
 Pablo Posasat Cires.—Idem.
 Miguel Visús Cremos.—Idem.
 Severo Mayayo Plano.—Lobera.
 Silvestre Plano Alamán.—Idem.
 Sebastián Pernante Artieda.—Idem.
 Santiago Plano Artieda.—Idem.
 Lamberto Alastuey Campos.—Longás.
 Domingo Berges Pelegrín.—Idem.
 José Lacumba Pérez.—Idem.
 Pedro Juan Mayayo Berges.—Idem.
 Mariano Solana Momó.—Idem.
 Sebastián Solana Momó.—Idem.
 Salvador Pérez López.—Mianos.
 Mariano Campo Primicia.—Idem.
 Ramón Pérez Urdániz.—Idem.
 Raimundo Orduna Mancho.—Idem.
 José Remón Iso.—Navardún.
 Pedro Iso Arruga.—Idem.
 Felipe Aragüés Cuiral.—Ruesta.
 Justo Serrano Blanco.—Salvatierra.
 Nazario Ara Júlvez.—Idem.
 Miguel Arbués Pellón.—Sigués.
 Pascual Burró Jiménez.—Idem.
 Gabriel Beortegui Estearte.—Idem.
 Jorge Alvarado Domínguez.—Sos.
 Simón Bueno Sánchez.—Idem.
 Agustín Mancho Pérez.—Tiermas.
 Domingo Aznárez Lacasa.—Idem.
 Eugenio Buey Laplaza.—Idem.
 Pedro Navascués Martínez.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 31 de Julio de 1897.—V.º B.º.—El Presidente, Cassá.—Juan Antonio Calvo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1897-98

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el plan general aprobado por Real orden de 1.º de Julio último, que han de subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDA Ó CUARTEL DONDE SE HAN MARCADO LOS DISFRUTES	Cabida aforada — Hectárs.	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO DE CORTA	TIEMPO concedido para el disfrute	Cubica- ción. — Mts. cs.	Valor — Pesetas.	FECHA PARA LA CELEBRACIÓN de las subastas.			OBSERVACIONES
				Gruesa — Esterios	Rama- — Esterios						Mes	Día	Hora	
PARTIDO DE ÁTECA														
Jaraba.....	Collado de la Muda.	Todo el monte.	144	»	5.000	Encina.	A matarrasa.	A 31 de Marzo.	»	1.250	Septbre.	12	11	»
PARTIDO DE BELCHITE														
Herrera.....	El Pinar.	Las Hoyas.	8	300	500	»	»	Idem.	»	475	Idem.	22	11 1/2	»
Jaulín.....	Común.	Cerro del Turco.	»	»	»	Arena.	»	Anua.	20	100	Idem.	18	11	»
PARTIDO DE CALATAYUD														
Jarque.....	La Sierra.	2.º cuartel. Solana de la Cañada.	63	»	3.000	Encina.	A matarrasa.	A 31 de Marzo.	»	500	Idem.	18	11	»
Orea.....	Alto Pinar.	Tercer cuartel. Parte baja de las Hoyas de García y Portijuelo.	140	30	1.000	300 pinos. Encina, coscojo y alcornoque.	»	Idem.	60	150	Idem.	14	11	»
Sestrica.....	La Sierra.	Tercer cuartel. Parte alta de la Hoya de Berón.	56	»	500	Encina.	A matarrasa.	Idem.	»	750	Idem.	16	10	»
Tiarga.....	Valdelosa.	2.º cuartel. Barranco del tio Cristobal y Cabezo.	40	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	»	300	Idem.	19	11	»
Viver de la Sierra...	Valporquera.	10.º cuartel. Parte superior de la Umbría de las Hayadas ó parte alta de Varcallén.	43	»	800	Idem.	Idem.	Idem.	»	200	Idem.	17	11	»
PARTIDO DE DAROCA														
Aguarón.....	Carbonil.	2.ª mitad de Hoya extensa, parte de la Solana de la Cuesta.	48	150	1.500	Idem.	Idem.	Idem.	»	750	Idem.	4	9	»
Codos.....	Valdemontero.	2.º cuartel. Umbría de Valdemontero.	14	»	1.000	Idem.	Idem.	Idem.	»	250	Idem.	6	11	»
Cosuenda.....	La Sierra.	6.º cuartel. Umbría de Valdecerezo.	37	100	4.000	Encina y roble.	Idem.	Idem.	»	1.250	Idem.	4	11	»
Encinacorba.....	Carracodos y Valdepueco.	9.º cuartel. Malasganas y Cabezo del Molino.	49	40	2.000	Encina.	Idem.	Idem.	»	600	Idem.	5	9	»
Idem.....	Cerro de Santa Cruz.	Todo.	19	10	2.000	62 árboles.	Idem.	Idem.	15	62	Idem.	5	9 1/2	»
Fombuena.....	Dehesa Alta.	9.º cuartel. Canaleja.	35	»	1.000	Roble.	Idem.	Idem.	»	500	Idem.	6	9	»
Langa.....	Común ó de Propios.	9.º cuartel. Segundo tronzón de los Barrancos.	70	100	1.000	Roble y encina.	Idem.	Idem.	»	1.000	Idem.	7	11 1/2	»
Ruesca.....	El Pinar.	2.º cuartel. Alto de la Hondonada y de la Lusilla hasta el corral de Joaquín Pérez.	40	20	800	200 árboles.	»	Idem.	40	100	Idem.	8	10	»
Torralvilla.....	Valdegereno.	16.º cuartel. Hoya de Juan el Royo, Llano de Valdegereno y Cerro de la Cerrada.	20	200	2.500	Encina y roble.	Idem.	Idem.	»	1.750	Idem.	7	9	»
PARTIDO DE EJEA														
Castejón de Valdejasa	Valdecastellar.	»	100	50	500	Pino.	»	Idem.	»	100	Idem.	9	12	1.000 pinos muertos, tortuosos, mal conformados.
PARTIDO DE PINA														
Fuentes de Ebro.....	Sotos comunes.	Poza de Cimorra, Galacho del Tejar y demás.	75	»	»	Regaliz.	»	Idem.	»	600	Idem.	11	10 1/2	200 quintales métricos.
Pina.....	Talavera izquierda, derecha y demás sotos.	»	225	»	»	Idem.	»	Idem.	»	2.100	Idem.	12	10	700 quintales métricos. El rematante tendrá la misma obligación que se le impuso al del año anterior.
PARTIDO DE SOS														
Artieda.....	Paco abierto.	»	10	10	»	200 pinos.	»	Idem.	150	200	Idem.	15	11	»
Lorbés.....	Gabarrí.	»	100	25	»	200 idem.	»	Idem.	100	200	Idem.	18	10 1/2	»
Salvatierra.....	Gabarrí.	»	150	20	»	200 idem.	»	Idem.	100	200	Idem.	17	9	»
PARTIDO DE ZARAGOZA														
Zaragoza.....	Mejana de Alfocea.	»	17	»	»	Regaliz.	»	Idem.	»	90	Idem.	15	11	30 quintales métricos.
Idem.....	Mejana de Monzalbarba con la Mejana del Rey.	»	20	»	»	Saz, mimbre, taray, ontina, retama, es- pino y zarzas.	»	Idem.	»	130	Idem.	15	11 1/2	El rematante deberá rozar á flor de tierra el saz, mimbre, taray, espinos y zarzas, respetando toda clase de árboles. Únicamente en la partida Mejana del Rey deberá podar los olmos, fresnos y demás árboles, cortando tan sólo las ramas laterales más bajas, dando los cortes limpios é inclinados, y con la obligación de limpiar y rozar de zarzas y espinos dicha arboleda del Rey, quedando á favor de dicho rematante todos los productos de la roza y poda.
Zuera.....	Monte Alto.	»	300	370	»	1.500 pinos.	»	Idem.	622	1.500	Idem.	10	10	»

SECCION SEXTA

D. Juan Belled Amorós, Alcalde constitucional de la villa de Pina de Ebro:

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial,

Hago saber: Que aprobado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de dicho partido, que ha de regir en el actual ejercicio económico, y por consecuencia la relación de cuotas asignadas como 25 por 100 repartido para los gastos que en el mismo año ha de originar el sostenimiento del Juzgado, la cual en unión del indicado presupuesto, se cursó á la superioridad á los efectos de su aprobación, es conveniente para conocimiento y disposición de los respectivos Ayuntamientos notificarles por este medio oficial las cantidades que á cada uno ha correspondido satisfacer por los expresados conceptos, á saber:

PUEBLOS.	Cuota anual por reparto.	Corresponde al trimestre.	Cuota anual por el 25 por 100.	Corresponde al trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alborge.....	185'20	46'30	33'02	8'25
Alforque.....	104'57	26'14	18'64	4'66
Bujaraloz.....	671'69	167'92	119'78	29'95
Farlete.....	235'21	58'80	41'93	10'48
Fuentes de Ebro	886'43	221'61	158'03	39'51
Gelsa.....	914'31	228'58	163	40'75
La Almolda....	631'32	157'83	112'52	28'14
La Zaida.....	138'30	34'58	24'65	6'16
Mediana.....	666'89	166'72	118'89	29'72
Monegrillo....	371'88	92'97	66'30	16'58
Nuez.....	156'34	39'08	27'87	6'97
Osera.....	184'22	46'06	32'84	8'21
Quinto.....	978'33	244'58	174'42	43'60
Rodén.....	84'39	21'10	15'05	3'76
Velilla de Ebro.	359'23	89'81	64'04	16'01
Villafranca de Ebro.....	316'85	79'21	56'49	14'12

Las expresadas sumas deberán ingresarse en la Depositaria de fondos carcelarios, trimestralmente, dentro de los 15 días primeros del mes siguiente al del vencimiento de cada trimestre.

Dado en Pina de Ebro á 5 de Agosto de 1897.—Juan Belled.

La plaza de Ministrante de este pueblo se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo en adelante: su dotación consiste en 24 cahíces de trigo anuales. Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el 8 de Septiembre próximo, en cuyo día se proveerá; debiendo presentar el solicitante copia de su título profesional ó documento fehaciente que acredite su aptitud.

Undués de Lerda 7 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Gabriel Ruesta.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados en esta villa para el presente año econó-

mico, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por ocho días, á los efectos reglamentarios.

Pina de Ebro 7 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Juan Belled.

El reparto de consumos de este pueblo y año de 1897-98, estará de manifiesto al público, por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de instrucción.

Villalba 7 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Joaquín de Francia.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el año económico de 1897-98, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días.

Las Pedrosas 5 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Antonio Larriba.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo

D. Ramón Valenzuela y Sanchez Muñoz, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamados por D. Joaquín González Lecha á don Felipe Manarillo Orús, en juicio verbal pendiente en este Juzgado, tengo acordada la venta en pública subasta de el derecho de usufructo que al Manarillo corresponde de la casa sita en esta ciudad y sus calles de la Cadena, núm. 13 y de Agustín, núm. 1, cuyo usufructo ha sido valorado pericialmente en 8.021 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, entresuelo, el día 2 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que según consta de certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, el derecho de usufructo que se vende, en los diez últimos años no aparece con carga alguna ni se halla inscrito á nombre del ejecutado; y que no existen en autos títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza á 7 de Agosto de 1897.—Ramón Valenzuela.—P. S. M., Benito G. de Azcárate.

Alfamén

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y de suplente de este Juzgado municipal: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán las solicitudes hasta el día 15 del actual, que se proveerán.

Alfamén 6 de Agosto de 1897.—El Juez municipal, Manuel Moya.